

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE TRES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN EN LOS QUE PRESUNTAMENTE SE DIFUNDE LA IMAGEN DE VARIOS MENORES DE EDAD COMO RECURSO PROPAGANDÍSTICO, LO QUE PUDIERA VULNERAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El cinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico enviado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Durango, mediante el cual remitió escrito de queja firmado por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local de dicho órgano delegacional de este Instituto, por el que denunció el presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión de los promocionales *BANCO DE ALIMENTOS GENERICO* con folio RV00650-18; *BANCO DE ALIMENTOS DURANGO*, con folio RV01192-18 y *BANCO DE ALIMENTOS V3*, con folio RV01698-18, en los que aparecen varios menores de edad, lo que pudiera vulnerar el interés superior de la niñez.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la transmisión del material denunciado.

II. REGISTRO DE QUEJA, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

Asimismo, se admitió a trámite al cumplir con los requisitos previstos por la ley, reservándose los emplazamientos respectivos hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo proveído, se ordenó realizar un acta circunstanciada a fin de verificar la existencia y contenido de los promocionales denunciados dentro del portal de pautas de este Instituto, así como realizar la inspección del reporte de vigencia de los materiales denunciado emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión¹ de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la *Comisión* se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer un supuesto **uso indebido de la pauta** con motivo de la difusión de tres promocionales en televisión pautados por el Partido Verde Ecologista de México, en los que aparecen varios menores de edad.

Sirve de sustento, la Jurisprudencia **25/2010**,² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. El partido político Movimiento Ciudadano denunció, esencialmente, el presunto uso indebido de la pauta atribuible

¹ Visible en la página 20 del expediente.

² Consulta disponible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión de los promocionales *BANCO DE ALIMENTOS GENERICO* con folio RV011992-18 y *BANCO DE ALIMENTOS DURANGO*, con folio RV01698-18 y *BANCO DE ALIMENTOS V3*, con folio RV01698-18, en los que aparecen varios menores de edad, lo que pudiera vulnerar el interés superior de la niñez.

MEDIOS DE PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

1. **Técnica.** Consistente en un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.
2. **Documental Pública.** Consistente en el informe que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto del monitoreo los materiales denunciados.
3. **La presuncional** en su doble aspecto legal y humana.
4. **La instrumental** pública de actuaciones.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

a) Acta circunstanciada de cinco de junio de dos mil dieciocho, instrumentada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se certifica el contenido de los promocionales denunciados.

b) Impresión del Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del que se advierte la vigencia del promocional denunciado, conforme a lo siguiente:

1. BANCO DE ALIMENTOS DURANGO

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Ultima transmisión
1	PVEM	RV01192-18	BANCO DE ALIMENTOS DURANGO	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	09/05/2018	22/05/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

2. BANCO DE ALIMENTOS V3

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
2	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
3	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
4	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
5	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
6	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
7	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
8	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	23/05/2018
9	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
10	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
11	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
12	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
13	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
14	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
15	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
16	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
17	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
18	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
19	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
20	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
21	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
22	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
23	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
24	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
25	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

26	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
27	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
28	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
29	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
30	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
31	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	28/05/2018
32	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	29/05/2018	30/05/2018
33	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
34	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018
35	PVEM	RV0169 8-18	BANCO DE ALIMENTOS V3	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	20/05/2018	30/05/2018

3. BANCO DE ALIMENTOS GENERICO

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Ultima transmisión
1	PVEM	RV0065 0-18	BANCO DE ALIMENTOS GENERICO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2018	11/04/2018

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- Los promocionales denunciados fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México para su difusión en la campaña federal y local de Durango, como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión.
- La vigencia de los promocionales denunciados concluyó en fecha pasada, conforme a lo siguiente:
 - El promocional denominado *Banco de Alimentos Genérico*, con folio RV00650-18, concluyó su vigencia el pasado once de abril del año en curso.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

- El promocional denominado *Banco de Alimentos V3*, con folio RV01698-18, concluyó su vigencia el pasado treinta de mayo del año en curso.
- El promocional denominado *Banco de Alimentos Durango*, con folio RV01192-18, concluyó su vigencia el pasado veintidós de mayo del presente año.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por **Movimiento Ciudadano**, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **hechos consumados** e irreparables.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones* del presente acuerdo, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que, a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de los promocionales denunciados, conforme a lo siguiente:

Nombre del spot	Folio	Inicio de vigencia	Conclusión de vigencia
BANCO DE ALIMENTOS GENERICO	RV00650-18	08/04/2018	11/04/2018
BANCO DE ALIMENTOS DURANGO	RV01192-18	09/05/2018	22/05/2018
BANCO DE ALIMENTOS V3	RV01698-18	20/05/2018	30/05/2018

Además, en autos no se cuenta con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite el material tachado de ilegal.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado de manera irreparable.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, del reporte obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que los promocionales denunciados continuarán difundiéndose el día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Lo anterior, con independencia de las investigaciones que se realicen en torno a la participación de los menores de edad que aparecen en los spots.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por **Movimiento Ciudadano** respecto de los promocionales de televisión *BANCO DE ALIMENTOS GENERICO* con folio RV00650-18; *BANCO DE ALIMENTOS DURANGO*, con folio RV01192-18 y *BANCO DE ALIMENTOS V3*, con folio RV01698-18, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el seis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA